

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACION)

Quinta. Quedan facultados los Ayuntamientos para recargar este impuesto con el 50 por 100 de la cuota que corresponda al Tesoro.

Sexta. Se autoriza al Gobierno para celebrar conciertos con los alquiladores de carruajes de cada población y por el plazo máximo de tres años económicos.

Art. 23. Las academias de tiro al blanco, asalto de armas, carreras de caballos y velocípedos, circos de gallos, y, en general, todos los establecimientos de este género en que se realicen apuestas entre los concurrentes, con excepción de los frontones, pagarán, en concepto de contribución industrial é independiente de la cuota que les corresponda como industrias comprendidas en la tarifa 2.^a, un impuesto de 6 por 100 sobre el importe íntegro de las referidas apuestas.

Art. 23. Las empresas de frontones establecidas en edificios permanentes, en los que se juega á la pelota, satisfarán, en concepto de contribución industrial, la cuota

correspondiente á espectáculos públicos, y además, en sustitución del 3 por 100 que hoy satisfacen sobre el total de las apuestas que se verifiquen entre los concurrentes, pagarán, como cuotas irreducibles, anualmente: en Madrid y Barcelona, 1.000 pesetas por cada agente ó corredor que intervenga en las apuestas, entendiéndose que el número de éstos, para los efectos tributarios, no podrá ser menor de cuarenta.

Por cada corredor ó agente que exceda de dicho número se pagarán 1.000 pesetas.

En las demás provincias se satisfarán 1.000 pesetas por cada agente ó corredor, sin que el número total de ellos pueda bajar de 20. Por cada agente ó corredor que exceda de dicho número se pagarán 1.000 pesetas.

Los expresados corredores ó agentes satisfarán, además, 100 pesetas anuales en concepto de patente, siendo responsable la empresa de que dependa del pago de la misma.

Estas empresas podrán poseer más de un frontón y funcionar indistintamente en el que más les convenga, sin que por ello deban satisfacer otra contribución que la que corresponde á uno solo, á no ser que simultáneamente, ó sea en el mismo día, funcionen más de uno, en cuyo caso estarán obligados á satisfacer tantas cuotas cuantos sean los frontones que funcionen.

Art. 25. El Gobierno podrá concertar con los dueños de los establecimientos á que se refieren los artículos 23 y 24 el pago de la contribución por el tiempo que se juzgue conveniente.

Art. 26. Quedan rescindidos des-

de 1.^o de Julio próximo cuantos conciertos de este genero tenga celebrados la Administración con los particulares.

Art. 27. Los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda por el impuesto de consumos encabezados con los Ayuntamientos, cuando distrajeren los fondos recaudados correspondientes al Tesoro ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto. Los Delegados de Hacienda, antes de declarar las responsabilidades, requerirán á los concejales para que subsanen la falta en el término de un mes.

Esta disposición será aplicable también á los Alcaldes y Concejales en cuanto á los débitos por el contingente provincial.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á responsabilidad personal de Concejales por débitos de consumos.

Art. 28. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes el actual ejercicio, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al tesoro para valores de presupuestos anteriores al de 1897 á 98, quedando obligadas dichas corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año econó-

mico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, Recaudadores, Investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que habiendo firmado las hojas evaluatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.

Art. 29. Los compradores de bienes nacionales, sus causahabientes ó terceros adquirentes que por ventas ya realizadas soliciten dentro del plazo de seis meses la consolidación del exceso de cabida que resulte en las fincas adquiridas, aun cuando éste sea mayor de la quinta parte de la extensión superficial anunciada en subasta, tendrá derecho á su adjudicación por el estado, satisfaciendo á prorrata el precio por el que fueron rematadas las fincas, siempre que en el expediente instruido al efecto se justifique que con anterioridad á su reclamación no hayan formulado otras ni la Administración ni los particulares contra dicho exceso de cabida, y que éste sea efecto del deslinde y no debido á mala fe del comprador ó poseedor de las fincas.

(Se concluirá.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 43

Con arreglo á lo dispuesto por la superioridad, remitirán á este Gobierno todos los señores Alcaldes de la provincia, en el plazo de quinto día, un estado con sujeción al modelo que se inserta á continuación comprensivos de todas las Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de obreros, etc., etc., existentes en cada localidad el día 1.º del actual, cuidando muy especialmente de que los datos que la misma contenga se ajusten á la más rigurosa exactitud.

Santander 9 de Julio de 1898.

El Gobernador,
FRANCISCO MANZANO.

AYUNTAMIENTO DE

Relación de las Sociedades y Círculos políticos, literarios, de recreo, de obreros, etc., etc., existentes en esta provincia el día 1.º de Julio de 1898

Número de orden	Título de la Sociedad	Localidad en que está domiciliada	Objeto de la Sociedad	Número de socios con que cuenta	Fecha de su fundación	Nombres de los presidentes	Observaciones

SECCION DE MINAS

Núm. 7.294

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrión, vecino de Santander, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Joaquina», de mineral de hierro, en término de Bárcena, Ayuntamiento de Miengo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Esperanza» y se medirán al O. 100 metros primera estaca, al S. 500 la segunda, al E. 400 la tercera y de esta al N. 200 metros hasta intestar con la mina «Esperanza».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.295

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrión, vecino de Santander, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de diez y seis pertenencias con el nombre de «Francisca», de mineral de hierro, en término de Mogro, Ayuntamiento de Miengo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del Campo Santo nuevo de Mogro y se medirán al E. 200 metros primera estaca, al N. 300 la segunda, al O. 400 la tercera, al S. 400 la cuarta, al E. 400 la quinta y de esta á la primera estaca N. 100 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1898.
—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 7.296

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodosio Carrion y Carabara, vecino de Santander, ha presentado el 21 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Buena Vista», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Carriazo, término del mismo, Ayuntamiento de Miengo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la casa del Priorato, desde la cual se medirán al O. 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta al S. 200 la segunda, de esta al E. 600 la tercera, de esta al N. 200 la cuarta, de esta al O. hasta unirse á la primera estaca 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 21 de Junio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hace saber: Que desde el día 9 del actual han quedado levantadas las boyas que sirven de marca á la entrada y canal de este puerto y desde el 14 del actual quedan apagados los faros de esta provincia, que comprende desde el de San Vicente de la Barquera al de Castro, ambos inclusive.

Lo que se anuncia para conocimiento de los navegantes y consignatarios.

Santander 10 de Julio de 1898.—Ramón Valenti.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Santander

Desde el día 15 al 31 del corriente se procederá al pago del cupón

vencido en 1.º de Julio de los títulos emitidos por este Municipio en virtud de avenio con sus acreedores y de los correspondientes al empréstito realizado para llevar á cabo las obras de reforma del edificio teatro.

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día en la Sección de Contabilidad de este Ayuntamiento, las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados.

Santander 7 de Julio de 1898.—José del Piñal.

Providencias judiciales

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que el día veinte y uno de los corrientes á las once de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, cuarto, varios efectos propios de tablagería y otros, cuya relación detallada obra en los autos que se tramitan ante el Actuario don Genaro Perez; han sido embargados á don Bernardino Botas, por el Procurador Mezquida en nombre de doña Ventura Delgado Moral, y valuados pericialmente en cinco mil seiscientos noventa y cinco pesetas. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que puede hacerse el remate á calidad de cederle á un tercero y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para mencionada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Genaro Perez.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Gomez, de veinte y dos años, soltero, natural del pueblo de Robledo de Oma-

ña (Leon), residente y trabajador en las minas de Puente-Arce, en este partido, de cuya cárcel se fugó en la madrugada del diez y siete del pasado Junio, ignorándose hoy su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Santa Lucía, uno, cuarto, para recibirle declaración inquisitiva en sumario que le instruye por sustracción de metálico á Amadeo LeBrem, su compañero de posada en la casa de Luis Campo, vecino de dicho Arce, apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Gómez á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Juan Castriello.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA Y FERNANDEZ DE CASTRO, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santos Beloso, de treinta y siete años, hijo de Benito y Mariana, casado con Benigna, natural de Santiago de Rubias, partido de Juncio de Luena, provincia de Orense y últimamente residente en el Astillero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, que en causa que á él y á otro se le sigue sobre lesiones á Ramón Cagigas, bajo apercibimiento á dicho procesado que de no comparecer dentro del término señalado, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles la busca, captura y conducción del José Santos á la cárcel de este partido.

Santander seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretaario, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario sobre hallazgo del cadáver de Elías Pérez Fernández, de veintisiete años, carpintero y vecino que fué de esta capital, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á Antonio Pérez Fernández, hermano del Elías, quien el 9 del pasado Junio salió del Hospital de San Juan de Dios, de Cádiz, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Santa Lucía, 1, 4.º, para la práctica de diligencia acordada en dicho sumario, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

P para la inserción se libra la presente en Santander á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Juan Castrillo.

Estatutos del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander.

(CONTINUACIÓN)

Inspeccionar la recepción de los efectos que se admitan á empeño para cerciorarse de que se anotan con exactitud.

Rendir la cuenta general del establecimiento, á la cual se unirán todos los documentos que justifiquen el deber y haber y las relaciones de ingresos y gastos.

Cuidar de que los efectos empeñados se empaqueten, rotulen y coloquen de modo que no se dé lugar á duda ni deterioro.

Autorizar, con la intervención del Contador, los resguardos que se expidan de efectos empeñados ó de cantidades depositadas, previa la orden de la Dirección.

Guardar la más absoluta reserva no facilitando datos ni noticias respecto de los objetos empeñados, sin mandato judicial.

Dirigir á los empleados adscriptos al servicio de la dependencia de su cargo.

Inspeccionar á los tasadores, rechazando las tasas, si juzgasen que son perjudiciales al establecimiento.

ART. 28. El Depositario-Tesoro, al solicitarse el desempeño ó re-

novación de préstamos, exigirá indefectiblemente la presentación del resguardo y declaración de los efectos; no devolverá lo empeñado ni hará pago alguno sin que preceda la liquidación correspondiente de la Contaduría, ni tampoco recibirá ni pagará nada sin orden de la Dirección é intervención de aquélla.

ART. 29. El Tesorero-Depositario prestará la fianza que señale el Consejo de Administración. Al cesar definitivamente en el cargo le será devuelta, tan pronto como el Consejo apruebe las cuentas que al objeto ha de rendir.

ART. 30. En caso de enfermedad ó ausencia temporal del Tesorero-Depositario le sustituirá bajo su responsabilidad, la persona que designe. Al cesar en el cargo, por cualquier concepto, hará entrega bajo inventario de cuantos valores y efectos correspondientes al Monte y Caja resulten en su poder.

ART. 31. Las llaves de las piezas destinadas á Tesorería y Depositaria de efectos, estarán siempre en poder del Tesorero-Depositario.

ARTÍCULO 7.º

Del Monte de Piedad

ART. 32. El monte de Piedad hará préstamos á los particulares al medio por ciento mensual, con la garantía de alhajas de oro ó plata, metales ó copelaciones de todas especies, piedras ó perlas finas, cáñamo, lino, seda, lana, algodón, manufacturados ó por manufacturar, papel de todas especies, azúcar, café, cacao, cera, títulos de la deuda consolidada y cualesquiera otros objetos de valor intrínseco y permanente á juicio del tasador y previa autorización del Director-gerente ó acuerdo de la Junta de Gobierno, en su caso, con tal que sean susceptibles de colocación y conservación sin deterioro, merma ó pérdida de valor, en los almacenes del establecimiento.

ART. 33. También podrán hacer préstamos sobre muebles, herramientas ó ropas hechas lavadas ó por lavar.

ART. 34. Los préstamos no bajarán de tres ni excederán de mil doscientas cincuenta pesetas. Esto no obstante, no pasará de cincuenta pesetas la suma que pueda prestarse á una misma persona sobre los efectos mencionados en el artículo anterior.

ART. 35. Por pronto general se regularán los préstamos en la proporción de cuatro quintas partes

sobre el valor efectivo de las alhajas, sin estimar las hechuras y tres cuartas partes sobre las ropas, y lo menos que representarán será una tercera parte de dicho valor. Esto no obstante, en las regulaciones de tasa se tendrá siempre presente la depreciación que los objetos puedan sufrir mientras permanezcan depositados en garantía y los intereses que el préstamo puedan devengar hasta el desempeño ó venta.

Para verificar estas tasas nombrará el Consejo los tasadores necesarios á los que señalará sueldos, ó un tanto por ciento, exigiéndoles las consiguientes garantías.

ART. 36. Los préstamos sobre los efectos á que se refiere el artículo 32, excepto los títulos de la Deuda, se harán por doce meses, dentro de los cuales podrá el deudor desempeñar los efectos abonando los intereses vencidos. Los préstamos sobre títulos de la Deuda no se harán por un plazo mayor de tres meses ni por cantidad mayor del 80 por 100 sobre el valor efectivo del papel y estando á la par ó excediendo de este tipo, no pasarán tampoco del 80 por 100 sobre la par quedando sujetos á reposición cuando lo acuerde la Junta de gobierno: Los préstamos sobre ropas y muebles no se harán por más de seis meses.

ART. 37. Trancurridos estos plazos no podrá renovarse el préstamo á menos que la prenda consista en alhajas, metales ó piedras y perlas finas; en cuyo caso podrá hacerse la renovación por seis meses más apreciándose los objetos nuevamente por los tasadores y devengando al monte por renovación y custodia, un 1 por 100 más en el interés.

ART. 38. Los intereses empezarán á devengarse desde el día del empeño y se cargarán al deudor por quincenas, debiendo pagarse por completo la quincena en que se paga el reintegro aun que no esté concluida. El pago de réditos se hará siempre, á verificarse el desempeño.

(Se continuará.)

El contratista del BOLETIN OFICIAL ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4
SANTANDER

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE PROPIEDADES

RELACION que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 25 de Junio último para cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, ha-ce esta Delegación de Hacienda de las solicitudes presentadas en demanda de legitimación de terrenos roturados.

Partido Judicial de Santoña

AYUNTAMIENTO DE MEDIO-CUDEYO (1)

Nombres de los solicitantes	Pueblo en que radica la finca	Su cabida	LINDEROS	Servidumbres
D. José R. Fernández Baldor	Valdecilla	10 carros	E. carretera del Estado, N., S. y O. terreno común y carretera vecinal; dá acceso á dicho pueblo	Ninguna contiene
El mismo	Idem	20 idem	S. terreno común, N., E. y O. carreteras	»
El mismo	Solares	20 idem	S. terreno de su propiedad, N., E. y O. carreteras vecinales	»
El mismo	Idem	20 idem	O. D. José Antonio García Rozas, N., E. y S. terreno común	»
D.ª Pascasia Cavadas Revilla	Hermosa	56 idem	E. herederos de don Francisco de la Torre, N., S. y O. terreno común	»
D. Domingo Cavadas Cavadas	Idem	30 idem	N. carretera vecinal, E. Ramón Gómez Leir- ta, S. camino real y O. Gregorio de las Pozas	»
D. Rafael Torcida Salas	Solares	48 idem	E. Juan García Rojo y Josefa Lastra, S. y O. terreno común de Valdecilla y Pablo Rivas y N. camino vecinal	»
D.ª Teresa Villegas Durante	San Vitores	100 idem	O. Lorenzo Gandarillas, N., E. y S. terreno comunal	»
D. Lorenzo Gandarillas Gutiérrez	Idem	38:50 idem	E. herederos de Pablo Durante, O. carretera vecinal, N. y S. terreno común	»
Enrique Gándara Gómez	Idem	42 idem	S. y O. Exemo. Sr. Conde de Torreanaz, N. carretera común y E. Ildefonso de la Hoz y carretera concejil	»
El mismo	Anaz	8 idem	N. el peticionario, S. Ramón de la Puente, E. Leoncio Martínez, hoy sus herederos	»
El mismo	Idem	6 idem	Y O. carretera pública	»
D. José Cifrián Lastra	Ceceñas	22 1/2	E. Víctor Gándara, N. carretera, S. el peticionario y O. Dehesa del Estado	»
			E. carretera del Estado, S. herederos de José Ramón de la Torre, O. carretera vecinal y N. Aurelio Ballesteros	»

(1) Habiendo sufrido un error de ajuste la siguiente relación, se vuelve á publicar debidamente rectificada.

Nombres de los solicitantes	Pueblo en que radica la finca	Su cabida	LINDEROS	Servidumbres
El mismo	Valdecilla	1 carro	S. José Ramón Fernández, E. carretera del Estado, N. y O. terreno común	Ninguna contiene
D. José Ramón García Madrazo	Idem	8 idem	E. carretera nacional, N., S. y O. terreno común	»
Ildefonso de la Hoz Gómez	San Vítores	28 idem	S. Sr. Conde de Torreanaz, E. carretera ve- cinal, N. y O. terreno común	»
D. Isidro Lavín y Lavín	Solares	16 idem	E. herederos de Ramón Mantecón, O. Fran- cisco Aja, N. y S. terreno común	»

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Francisco Roiz Cuesta	Sobarzo	22 carros	E. Francisco García y Juan San Miguel, O. carretera del pueblo á terreno comunal del mismo, N. terreno del peticionario y S. terreno común	»
Romaez de la Media Pumarejo	Idem	9 idem	N. Teresa Escalada, S. carretera nacional de Guarnizo á Villacarrido, E. Antonio Obregón y O. Lorenzo Santa María	»
El mismo	Idem	23 idem	S. terreno común, N. y O. Antonio Obregón y E. carretera de Guarnizo á Villacarrido	»
D. Lino Santamaría Gutiérrez	Idem	16 idem	E. carrera real de Guarnizo á Carriedo, S. carretera de Sobarzo á Murión, N. y O. terreno común	»
El mismo	Idem	35 idem	E. carretera real, S. y O. terreno común y N. carretera de Sobarzo á Muriones	»

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

D. Eusebio Cobo y Cobo	Liérganes	50 carros	N., E., S. y O. terreno común	»
Bernardo Lavín Peña	Idem	38 áreas 44 céts.	N. José Antonio Riaño y Pedro Lloreda, S. terreno común, E. y O. carretera	»
Cesáreo Herrera Ruíz	Idem	36 carros	N. y E. Fermín Teja Amores, S. camino peonil y monte común y O. monte común.	»
Pedro Gandarillas Revilla	Idem	55 carros	N. herederos de José Cobo, E. Río de Baos Bueyes, S. y O. terreno común	»
Valentín Lloreda Durante	Idem	70 idem	E. herederos de Pedro Lloreda, N. camino peonil á monte común, S. Valentín Gómez y O. terreno propio.	»
Fermín Teja Amores	Idem	135 idem	N. Sandalio Revilla, S. Cesáreo Herrera, E. monte de los Prados y O. monte Calgar	»

El mismo	Lierganes	18 carros	N. y E. carretera á monte comun, S, Claudio Abascal, O. herederos de Marcelino Martínez	No contiene ninguna
D. Manuel de la Cuesta Solar	Idem	30 idem	E. carretera del Monte, O. Belisario de la Cárcoba, N. y S. terreno común.	»
Manuel Teja Amores	Idem	140 idem	N. y E. terreno común, O. carretera y S. terreno propiedad.	»
El mismo	Idem	80 idem	N. herederos de Sandalio Revilla, E. Fermín Teja, S. y O. terreno común.	»
El mismo	Idem	18 idem	N. y E. carretera á monte común, S. y O. Claudio Abascal y herederos de Marcelina Martínez.	»
D.ª Beatriz Setien Torriente	Idem	48 idem	N. herederos de Martín Gándara, E. terreno propio, S. herederos de José Teja Amores y O. terreno común	»
D. Valentín Gomez Aja	Idem	40 idem	N. herederos de Pedro Lloreda y Acebo, S. y O. terreno común y E. terreno del peticionario	»
El mismo	Idem	6 idem	N. terreno del peticionario, S., E. y O. terreno común.	»
D Pedro Cabello Setien	Idem	3 hectrs. 72 ars.	N. Angel Gandarillas, E. carretera, N. y S. terreno común.	»
Pedro Alonso Perez	Idem	70 carros	N., S. y O. monte común y E. el peticionario.	»
D.ª Marta Gándara Acebo	Idem	30 idem	N. y O. terreno común, S. Beatriz Setien, y E. terreno del peticionario.	»
D. José Marque Cubria	Idem	50 idem	O. carretera del monte, N., E. y S. terreno común.	»
Claudio Abascal Acebo	Idem	20 idem	E. herederos de José Teja Amores, N., S. y O. terreno común	»
Antonio Perez Lastra	Idem	60 idem	N., S. y E. terreno común y O. carretera	»
Angel Gándara Acebo	Idem	15 idem	N. Francisco Lavin, E. carretera, S. Joaquín López O. carretera á monte común	»
Aurelio Pozaz Gomez	Idem	40 idem	N. terreno del peticionario. S. y E. terreno común y O. camino común.	»
Pedro Garcia Lavin	Idem	40 idem	N. y O. monte común, S. y E. carretera á monte común	»
Feliciano Neval Chaves	Idem	50 idem	E. carretera, N., S. y O. terreno común	»
José Cantolla Cantolla	Idem	37 ars. 20 centrs.	E. herederos de Angel Cantolla, N., S. y O. terreno común.	»
Andrés Lavin Acebo	Idem	1 hectra 49 áreas	N., E., S. y O. terreno común.	»
D.ª Luisa Avellano Ortiz	Idem	24 areas	N. Luis Lavin, O. herederos de Manuel González, E. carretera y S. terreno común	»
D.ª Balbina Gutierrez Ruiz	Pamanes	30 carros	N., E. y S. terreno común y O. carretera	»
D. Manuel Higuera Martinez	Lierganes	30 idem	O. Agustín Gómez y terreno común, E. y N. terreno común y S. herederos de Gerardo Teja.	»

D. ^a Celedonia Arenal	Pamanes	19 ars. 30 cents.	E., O. y N. terreno común y carretera y S. José Quintanilla	No contiene ninguna
D. José Abascal Lavín	Liérganes	24 carros	N. carretera, E., S. y O. monte común.	
Francisco Liaño Gandarillas	Pamanes	37 idem	S. terreno común, E. y N. herederos de Ramón de la Hoz, Pontones y O. un regato.	
Simón Cobo Ortíz	Idem	16 idem	N. carretera pública, E., S. y O. terreno común	
D. ^a Josefa de la Hoz Lomba	Idem	33 idem	N., E. y O. terreno común, S. Francisco Liaño	
D. Manuel Perojo Hoyo	Liérganes	8 idem	S. Carretera vecinal, N. camino Peonil, E. terreno común y O. José Lavín Alonso	
Claudio Abascal Acebo	Idem	15 idem	N. y O. carretera, E. herederos de José Teja y S. terreno común	
Bonifacio Loreda Gutierrez	Idem	30 idem	N. Ramón Acebo, S. Juan Alonso, E. carretera peonil y O. Carretera de Miera.	
Pedro Lavín Alonso	Idem	20 idem	S. carretera, N., E. y O. terreno común	
Juan Alonso Perez	Idem	40 idem	N. Bonifacio Lloreda, O. carretera de Miera, S. y E. terreno común	
D. ^a María Cobo Ortíz	Idem	20 idem	E., S. y O. terreno común y N. María Cobo	
D. Angel Perojo Hoyo	Idem	30 idem	S. José María Riaño, E. carretera, N. y O. Regato	
D. ^a Nicolasa Fernández Vega	Los Prados	20 idem	O. Fermín Teja, N., E. y S. terreno común	
D. José Cobo Ortíz	Liérganes	83 idem	N., S. y E. terreno común y O. casa de los peticionarios	
Agustín Gomez Blanco	Idem	20 idem	N. herederos de Marcelina Martínez, E. carretera, S. y O. terreno común.	
Francisco Cantolla Cantolla	Pamanes	45 areas	E. Gregorio Fernández. S. y O. terreno común y N. Donato Hoz	
D. ^a Serafina Mazo Mazas	Liérganes	20 cérrros	E. y N. monte común, S. y O. carretera	
D. Angel Gandarillas Revilla	Idem	80 idem	E. carretera, S. Pedro Cabello, N. y O. terreno común	

Partido Judicial de San Vicente de la Barquera

AYUNTAMIENTO D ERIONANSA

D. Francisco Gutierrez Lamadrid

31 ars. 70 cents. E. y N. terreno del peticionario, S. y O. común

(Se continuará)